



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú,  
Sucre, catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Rad. 2022-00045-00  
DEMANDANTE : HOCOL S.A.  
DEMANDADOS : MIGUEL ENRIQUE RIOS AVILA  
MIRIAM LUZ VIERA BENITEZ

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a decidir lo que corresponda frente a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, quien solicita que se acepte el desistimiento incondicional de la demanda, y que de manera consecuente se proceda a dar por terminado el proceso, la devolución del Depósito Judicial consignado por la parte actora para la reparación al demandado por los presuntos perjuicios que se causaran.

Señala que la decisión de Desistimiento Incondicional a las pretensiones que dieron origen a la demanda, obedece a que una vez se verificaron las áreas solicitadas en la demanda para el proceso de imposición de servidumbres de hidrocarburos, se advirtió que dichos predios no se requieren para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERACIONES

Del estudio del proceso de la referencia, se advierte que se trata de un Proceso Especial de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos o Petrolera (Ley 1274 de 2009)

Igualmente señala que en este estado del proceso, no se ha notificado a las partes demandada sobre la admisión de la demanda, tampoco por parte de este Juzgado se ha hecho entrega del inmueble solicitado para su ocupación por parte de la parte demandante, no se ha dictado sentencia, y que la decisión de desistir de la demanda no requiere para el caso en concreto, ni siquiera dar

traslado del desistimiento o requerir que las partes demandadas coadyuven la solicitud de desistimiento.

Se sustenta esta decisión en el Artículo 314 del Código General del Proceso, que trata sobre . Desistimiento de las pretensiones, que señala: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a aceptar el desistimiento incondicional de la parte actora, y como consecuencia de ello se ordenará la devolución del depósito judicial consignado por la parte actora, que tenía como fin la reparación de los perjuicios que causara la ocupación del inmueble, y que al no existir esta la suma depositada debe ser devuelta y en las mismas condiciones se procederá a levantar la medida cautelar que fue impuesta sobre el señalado bien inmueble.

Por lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR y, por ende decretar el desistimiento incondicional de la parte actora.

**SEGUNDO:** Ordenará la devolución del depósito judicial consignado por la parte actora, que tenía como fin la reparación de los perjuicios que causara la ocupación del inmueble.

**TERCERO.-** Levantar las medidas cautelares que con ocasión a esta demanda se impuso al inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-130318, líbrense los oficios correspondientes a la ORIP de Sincelejo.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, contra la cual proceden los recursos de ley, archívese el proceso. . Déjese registro en el TYBA y en los libros respectivos.

**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b90bea954f293db99e04502c7ea587120dedd4a3c2425f50b381461b8457ea7**

Documento generado en 14/03/2024 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**